

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. DEMANDANTE: MARÍA LEONOR SANDOVAL PÉREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES y CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 017 2017 00007 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 382

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

En atención a prueba de oficio decretada por este Despacho mediante auto No. 154 del 03 de marzo de 2020, y requerida a las demandadas, la abogada MYRIAM PAVA SIERRA, apoderada judicial de la demandada CARTÓN DE COLOMBIA S.A., allegó el día 29 de abril de 2020 mediante correo electrónico, escrito mediante el cual aporta el cálculo actuarial - en doce (12) folios- de los aportes a pensión del periodo entre el 11 de agosto de 1960 al 08 de enero de 1967 efectuado por el actuario Eduardo Saavedra conforme a los parámetros y lineamientos indicados en la sentencia No. 24 del 06 de febrero de 2020, así como la certificación salarial visible a folio 96 del expediente.

En consecuencia, del dictamen pericial allegado, por Secretaría se correrá traslado a las partes conforme a lo dispuesto por los artículos 227 y 228 del C.G.P.

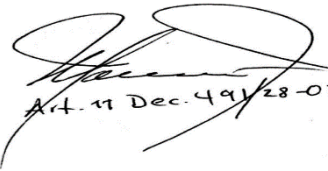
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- CÓRRASE TRASLADO a las partes del dictamen pericial allegado por la abogada MYRIAM PAVA SIERRA, apoderada judicial de la demandada CARTÓN DE COLOMBIA S.A., consistente en cálculo actuarial -doce (12) folios- de los aportes a pensión del periodo entre el 11 de agosto de 1960 al 08 de enero de 1967 efectuado por el actuario Eduardo Saavedra.

2.- Por Secretaría, NOTIFIQUESE electrónicamente el presente proveído a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, por ser el medio más expedito, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid 19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el Decreto Legislativo 531 del 8-04-2020.

NOTIFIQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

SMURFIT KAPPA - Cartón de Colombia S.A.

**Reserva matemática de bonos y títulos pensionales
bajo Dec.1748 de 1995, Dec.1474 de 1997 y Dec.1887
de 1994, a 29 de febrero de 2020.**

Abril de 2020



Señora
Yennifer Marín Ospina
Gerente de Contabilidad
SMURFIT KAPPA - Cartón de Colombia S.A.
Calí

24 de abril de 2020

Referencia: Reserva matemática de bonos y títulos pensionales bajo Dec.1748 de 1995, Dec.1474 de 1997 y Dec.1887 de 1994, a 29 de febrero de 2020.

Estimada señora Marín:

Estamos haciendo entrega del informe con el resultado del cálculo actuarial de la reserva matemática de bonos y títulos pensionales, llevada a cabo en los meses de marzo y abril de 2020, utilizando información suministrada por Cartón de Colombia S.A.

Este reporte ha sido preparado, de acuerdo con el alcance incluido en nuestra propuesta y aceptada por ustedes, que respalda la prestación de servicios profesionales y conforme a los procedimientos planeados para la ejecución del trabajo, los cuales fueron acordados con ustedes.

Agradecemos a cada uno de los funcionarios que nos suministraron la información y resolvieron nuestras inquietudes en las reuniones.

Cualquier aclaración respecto al contenido de esta comunicación gustosamente les será atendida.

Este informe ha sido emitido de acuerdo con las condiciones normativas vigentes a la fecha. Dadas las circunstancias actuales generadas por la presencia y expansión del virus COVID-19, son posibles pronunciamientos oficiales y cambios legislativos sorpresivos, que no podemos prever en nuestro informe y que eventualmente podrían cambiar o alterar nuestros planteamientos, opiniones y conclusiones.

Atentamente,

Eduardo Saavedra
Actuario
MACA 145
eduardo.saavedra@pwc.com
Tel: 6340555, ext. 10491

Contenido

- I. Objetivos y Alcance
- II. Consideraciones al alcance
- III. Procedimientos realizados
- IV. Plan de Beneficios
- V. Resultados
- VI. Nota técnica

I. Objetivos y Alcance

El objetivo del presente trabajo es el cálculo de la reserva a cargo de Cartón de Colombia S.A. constituida por las reservas matemáticas de bonos y títulos pensionales de acuerdo con los lineamientos estipulados por el Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y Decreto 1887 de 1994.

La reserva matemática considerada para la revisión se refiere a:

- Título pensional

II. Consideraciones al alcance

Para preparar este informe, PwC tomó la información suministrada como cierta. Si los datos proporcionados no han sido precisos, los resultados de la valoración pueden diferir significativamente de los resultados, lo que podría requerir una revisión posterior.

III. Procedimientos realizados

- Documentación revisada: En el proceso de entendimiento de los títulos y bonos pensionales, se recibió información de los beneficiarios suministrados por Cartón de Colombia S.A. fue revisado y analizado:
 - “Certificación salarial”
 - “ORD 017-2017-00007-01”
 - “Simulador CALCULO ACTURRIAL MARIA LEONOR SANDOVAL 12-02-2020”
- Fueron utilizadas técnicas actuariales bajo un enfoque teórico, con base en lo establecido en el Dec.1748 de 1995, Dec.1474 de 1997 y Dec.1887 de 1994.
- Fue realizada una estimación del valor individual de las reservas matemática de los títulos y bonos pensionales a cargo Cartón de Colombia S.A.
- Fue generado un informe con los resultados de los pasos anteriormente descritos.

IV. Plan de Beneficios

Bonos y títulos pensionales

El título o bono pensional también denominado como reserva actuarial, es emitido por las empresas privadas que tenían a su cargo el pago de las pensiones de sus empleados antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, a efectos de que la administradora de pensiones tenga en cuenta ese tiempo laborado cuando vaya a efectuar el reconocimiento de la pensión de vejez de dichos trabajadores que, como afiliados obligatorios del régimen general de pensiones, escogieron el régimen de prima media con prestación definida.

En otras palabras, el título pensional corresponde al cálculo actuarial que están obligados a trasladar al Instituto de Seguros Sociales las empresas o empleadores del sector privado que, con anterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, efectuaban directamente el reconocimiento y pago de pensiones, en relación con sus trabajadores que seleccionen el régimen de prima media y cuyo contrato de trabajo estuviere vigente al 23 de diciembre de 1993 o se hubiere iniciado con posterioridad a dicha fecha.

Para el trabajador este título representa un número de semanas válidas para acceder a la pensión de vejez y para el ISS el dinero que va a entrar al fondo común que administra para financiar pensiones. Si la persona se traslada del ISS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), solicita que le endosen el título pensional, el cual ingresará a su cuenta de ahorro individual y si, posteriormente, decide regresar al Régimen de Prima Media, la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) endosa nuevamente el título y se lo retorna al Seguro Social.

Resumen de datos de los beneficiarios a febrero de 2020

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad al 29 de febrero de 2020.

- Número de beneficiarios: 1
- Nombre: María Leonor Sandoval Pérez
- Cedula de ciudadanía: 38.966.476
- Género: Femenino
- Fecha de nacimiento: 9/10/1942
- Fecha de ingreso a la Entidad: 11/08/1960
- Fecha base: 8/01/1967
- Salario base mensual: 1.348,50 pesos colombianos
- Tiempo trabajado en la Entidad: 6,41 años

V. *Resultados*

Cálculo de la reserva: Según la información suministrada y las bases técnicas consideradas para el cálculo, la estimación de la reserva matemática por concepto de título pensional a 29 de febrero de 2020 es de **215.531.726** pesos colombianos.

El cálculo de la reserva matemática del título pensional se realizó de acuerdo con los principios y procedimientos generalmente aceptados en la práctica actuarial.

VI. *Nota Técnica*

Bonos Pensionales

Los bonos pensionales se calcularon de conformidad con el Decreto 1748 de 1995 y Decreto 1474 de 1997, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Bonos Tipo A, Modalidad 1: Se reconocen a todas las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, que registran fecha de ingreso a la fuerza laboral por primera vez con posterioridad al 30 de junio de 1992. Esta modalidad de bono pretende reconocer la suma de los aportes reales o presuntos que debió realizar el afiliado al Sistema General de Pensiones durante la relación laboral con la empresa hasta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, más los rendimientos que hubieren debido obtener dichas cotizaciones, desde la fecha en que se causó su obligatoriedad de pago hasta la fecha del traslado mencionada.
- Bonos Tipo A, Modalidad 2: Se reconocen a todas las personas que se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, que registran fecha de ingreso a la fuerza laboral antes del 30 de junio de 1992. Esta modalidad de bono pretende reconocer la suma equivalente a la que el afiliado hubiere debido acumular en una cuenta de ahorro individual, durante el período que estuvo prestando servicios con la empresa, hasta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para que continuando con un ritmo constante de capitalización complete a los 62 años si es hombre o a los 60 años si es mujer, el capital necesario para financiar una pensión de vejez, equivalente a la pensión de referencia que le correspondería de acuerdo con su salario al 30/06/1992 y al esfuerzo de contribución asumido.

Los supuestos se describen en la formulación que se desarrolla a continuación.

Formulación

Para Bonos Tipo A Modalidad 1:

FI = Fecha de Ingreso a la Entidad.

FC = Fecha de Afiliación a la AFP.

FE = Fecha de realización del Estudio.

S = Salario devengado a **FI**.

q = Número de meses calendario durante los cuales el afiliado estuvo laboralmente activo, desde **FI** hasta **FC**.

TSS = Tasa Real de Rendimiento de los bonos, igual a **4%**, si **FC** es anterior al 31/12/1998, o a **3%**, si **FC** es posterior a dicha fecha.

IPCP_k = Índice de Precios al Consumidor Pensional al final del mes **k**, donde:

$$IPCP_k = \prod_m \left(1 + \frac{VIPC_m}{100}\right)$$

Donde $VIPC_m$ es la variación del IPC para el mes **m** certificada por el DANE. La que se extiende desde el mes de agosto de 1954 hasta el mes **k**.

COT_k = Factor de Cotización para el mes **k** ($1 \leq k \leq q$) establecido por el Decreto 1748 de 1995.

RISS_k = Tasa de Interés de las Reservas de Colpensiones para el mes **k**, equivalente a la efectiva anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el mes **k**.

A_k = Valor del aporte para el mes **k**.

$$A_K = S \cdot COT_K$$

BC = Valor básico del bono a la fecha de corte.

$$BC = \sum_{k=1}^q A_k \cdot \prod_{j=k+1}^q (1 + RISS_j)$$

BE = Valor del bono a la fecha de estudio.

$$BE = BC \cdot \frac{IPCF_{FE}}{IPCF_{FC}} \cdot (1 + TSS)^{\frac{p}{365.25}}$$

Donde p es el número de días entre **FC** y **FE**.

Para Bonos Tipo A Modalidad 2:

FI = Fecha de Ingreso a la entidad.

FB = Fecha Base, que corresponde al 30 de junio de 1992.

FC = Fecha de Afiliación a la AFP.

FR = Fecha de Referencia, aquella en la que la persona cumpliría 62 años si es hombre o 60 años si es mujer, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1748 de 1995.

FE = Fecha de realización del Estudio.

SB = Salario devengado a **FB**.

SR = Salario referencia o potencial que la persona tendría a **FR**, donde:

$$SR = SB \cdot \frac{IPCF_{FC}}{IPCF_{FB}} \cdot \frac{SMN_{FR}}{SMN_{FC}}$$

IPCF_{FC} e *IPCF_{FB}* son como antes; y *SMN_{FR}*, *SMN_{FC}* son los salarios medios nacionales que la persona tendría a **FR** y **FC** respectivamente, dados por el Artículo 26 del Decreto 1748 de 1995.

T = Tiempo laborado o cotizado, desde **FI** hasta **FC**.

N = Tiempo desde **FC** hasta **FR**.

f = Cuantía de la pensión de Referencia

$$f = .45 + .03 \cdot \frac{(T - 3652.5)}{365.25} + .03 \cdot \frac{N}{365.25}$$

f tiene como topes máximos: 0.9 si había afiliación a Colpensiones con aportes en **FB**; o 0.75 si había vinculación laboral válida en **FB**, pero sin aportes a Colpensiones o alguna caja/fondo.

PR = Cuantía de la pensión a la que tendría derecho la persona en **FR**.

$$PR = f \cdot SR$$

La pensión de referencia no puede ser inferior al salario mínimo que regía en **FC**, ni superior a 15 veces dicho salario.

AUXR = Auxilio Funerario de Referencia, que es, en principio, igual a la pensión de referencia, pero no inferior a 5 veces el salario mínimo que regía a **FC** ni superior a 10 veces dicho salario.

FAC1 = Capital necesario para financiar \$1 peso mensual de pensión vitalicia mancomunada al 100%, especificado por el Decreto 1748 de 1995.

FAC2 = Capital necesario para financiar \$1 peso pagado de manera única a la muerte del beneficiario, especificado por el Decreto 1748 de 1995.

FAC3 = Factor financiero que determina el capital que ha debido acumularse a **FC**, para que si se continua con el mismo ritmo de acumulación, se financie una pensión de vejez y sobrevivientes, con auxilio funerario, pagada a partir de **FR**.

$$FAC3 = \frac{(1.03)^T - 1}{(1.03)^{N+T} - 1}$$

BC = Valor básico del bono a la fecha de corte.

$$BC = (FAC1 \cdot PR + FAC2 \cdot AUXR) \cdot FAC3$$

TS = Tiempo de servicio (en años) con la entidad sobre los cuales hay derecho a bono pensional.

CP = Cuota parte pensional correspondiente a la entidad.

$$CP = \frac{TS}{T}$$

BE = Valor básico del bono correspondiente a la entidad a la fecha de estudio.

$$BE = [BC \cdot \frac{IPCF_{FE}}{IPCF_{FC}} \cdot (1 + TSS)^{\frac{p}{365.25}}] \cdot CP$$

Donde p es el número de días entre **FC** y **FE**. $IPCF_{FE}$ e $IPCF_{FC}$ son como antes.

Títulos Pensionales

Los títulos pensionales se calcularon de conformidad con el Decreto 1887 de 1994. Los supuestos se describen en la formulación que se desarrolla a continuación.

Formulación

FI = Fecha de Ingreso a la entidad.

FC = 1 de abril de 1994, según el Decreto 1887 de 1994.

FR = Fecha de Referencia, aquella en la que la persona cumpliría 57 años si es mujer o 62 años si es hombre, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1887 de 1994. Para las personas que aplicara, la fecha de referencia se calculó de acuerdo con las edades 55 si es mujer y 60 si es hombre, estipuladas en el artículo 5 del mencionado decreto.

FE = Fecha de realización del Estudio.

SB = Salario devengado al 1 de abril de 1994 o de finalización de la omisión de aportes al Sistema de Seguridad Social.

SR = Salario de referencia que la persona tendría a **FR**, donde

$$SR = SB \cdot \frac{SMN_{FR}}{SMN_{FC}}$$

SMN_{FR} y SMN_{FC} corresponden al salario medio nacional, a la edad de referencia y a la fecha de corte o traslado.

T = Tiempo de servicio hasta la **FC**.

N = Tiempo entre **FC** y **FR**. Se trata de un número entero (Art. 3 del Decreto 1887 de 1994).

f = Cuantía de la pensión de Referencia, establecida en el artículo 3 del Decreto 1887 de 1994.

Para aquellas personas que se encuentran cobijadas por el régimen de transición por contar al 1 de abril de 1994 con la edad o el tiempo de servicio establecidos en el Artículo 36 de la Ley 100, la pensión de referencia se calculó de conformidad con el acuerdo 049 de 1990, teniendo en cuenta las restricciones impuestas por el acto legislativo 01 de 2005 en relación con el régimen de transición y su vigencia en el tiempo.

PR = Cuantía de la pensión a la que tendría derecho la persona en **FR**.

$$PR = f \cdot SR$$

La pensión de referencia no puede ser inferior al salario mínimo que regía en FC, ni superior a 15 veces dicho salario.

AUXR = Auxilio Funerario de Referencia, que es, en principio, igual a la pensión de referencia, pero no inferior a 5 veces el salario mínimo que regía a **FC** ni superior a 10 veces dicho salario.

FAC1 = Capital necesario para financiar \$1 peso mensual de pensión vitalicia mancomunada al 100%, especificado por el Decreto 1887 de 1994.

FAC2 = Capital necesario para financiar \$1 peso pagado de manera única a la muerte del beneficiario, especificado por el Decreto 1887 de 1994.

FAC3 = Factor financiero que determina el capital que ha debido acumularse a **FC**, para que si se continua con el mismo ritmo de acumulación, se financie una pensión de vejez y sobrevivientes, con auxilio funerario, pagada a partir de **FR**.

$$FAC3 = \frac{(1.03)^T - 1}{(1.03)^{N+T} - 1}$$

VR = Valor básico del título a la fecha de corte.

$$VR = (FAC1 \cdot PR + FAC2 \cdot AUXR) \cdot FAC3$$

TS = Tiempo de servicio (en años) con la entidad sobre los cuales hay derecho a título pensional.

CP = Cuota parte pensional correspondiente a la entidad.

$$CP = \frac{TS}{T}$$

VE = Valor del título pensional correspondiente a la entidad a la fecha de estudio.

$$BE = [VR \cdot \prod_t (1 + DTF_t)] \cdot CP$$

Donde DTF_t es el **DTF** pensional del año **t** certificado por el DANE; y **t** va desde **FC** hasta **FE**. Para el primer año, en el que el tiempo de capitalización es inferior a un año, se utiliza una tasa de interés equivalente para el periodo correspondiente.

Síguenos
PwC Colombia



PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 158 países, con más de 250.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com

© 2019 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

DCo - Información pública